

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'50
Por un año	24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo, de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra, de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 Septiembre de

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CUPO DE INSTRUCCIÓN

CIRCULAR

Para cumplimentar el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que previene que los individuos del cupo de instrucción la reciban durante el primer año de servicio activo, se resuelve que los comprendidos en dicho cupo y reemplazo de 1923 se incorporen a los Cuerpos a que están destinados a partir del día 20 del corriente, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque a todos los individuos que marchen a la misma población.

3.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos, y en igual número

de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarriles, a fin de evitar entorpecimientos que, por falta de material, pudieran presentarse.

4.ª Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

5.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonará a los reclutas la cantidad de 0'75 pesetas por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a las residencias de las planas mayores, si no la hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les será reintegrada por los Cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentario.

6.ª Todos los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del Reglamento.

7.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que, en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a Cuerpos activos, como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del reglamento; pero si la baja se hubiere producido en una unidad del Ejército permanente de Africa, serán destinados a un Cuerpo de la Península, con arreglo a la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

8.ª Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

9.ª Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción no de cuota, la cantidad de 50 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenecan las 50 pesetas que para cada uno de aquéllos se conceden,

sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

10. El abono de haberes se regulará por días.

11. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de la provincia se inserte esta circular en los boletines oficiales, para que cuanto se dispone en ella llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los Cuerpos a que han sido destinados en las fechas antes indicadas.

12. La instrucción de los reclutas que se incorporen, ha de estar especialmente dirigida a la preparatoria del tiro, que deberá hacerse con todo detenimiento y con arreglo a las prescripciones de los números 29 al 45 del reglamento correspondiente; a los ejercicios del tiro individual que determinan los números 46 al 55; a los relativos a la instrucción del tirador para el combate, tiro individual de combate y a los de orden abierto comprendidos en los números 75 al 80 y 81 al 87 del mismo reglamento y a los números 90 al 97 y 122 al 145 del reglamento táctico de Infantería. La instrucción sin armas y con ellas y la de orden cerrado no se extremará hasta conseguir precisión absoluta, limitándose a los necesarios, para que los movimientos colectivos puedan hacerse con orden y corrección, pero imponiendo en ellos la más rigurosa disciplina.

Los ejercicios de educación física y las marchas hasta los 20 kilómetros formarán parte de la instrucción intercalando los metódicamente entre los demás ejercicios en la medida necesaria. Para la obtención del mejor resultado, el Estado Mayor Central dictará las instrucciones que considere convenientes para que una inspección rigurosa por parte de los jefes y autoridades encauce la marcha metódica y progresiva de los ejercicios y el cumplimiento de las instrucciones que se dicten.

13. Los individuos que presenten certificados de las escuelas de preparación militar serán examinados en sus Cuerpos, y si su estado de instrucción no es el que corresponde, seguirán el curso normal con los que carecen de ella.

14. El plazo que ha de invertirse como máximo para los que

carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de tres meses, reducible a uno o dos para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

15. Los Jefes de Cuerpo podrán autorizar, con la aprobación de la autoridad militar de la plaza, y previa justificación, pernocten y coman fuera del cuartel los individuos que tengan medios de alojarse por su cuenta en la localidad.

16. Por regla general, los reclutas del cupo de instrucción recibirán ésta en los Cuerpos a que fueron destinados. No obstante, los Capitanes generales podrán autorizar la agregación a otros de la misma localidad siempre que sea por motivo justificado.

17. Los individuos residentes en el Extranjero en países no limítrofes con España, serán dispensados de presentarse a recibir la instrucción si justifican con documentos consulares residen en los mismos con anterioridad a la fecha de 1.º de Enero del año de su alistamiento.

18. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los Jefes de los Cuerpos enviarán a los Capitanes generales de las regiones estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

19. En la segunda quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio resumen por Cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

4 de Septiembre de 1924.—Señor...

Diario Oficial núm. 198.

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

AGUAS

2261

A los efectos de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anuncia al público que don Juan José G. Baquero, vecino de Huércanos, en nombre y representación de la Asociación de propietarios de dicha villa, ha presentado en este Gobierno Civil instancia acompañada de una nota explica-

tiva de los pormenores referentes a la autorización que solicita para aprovechar aguas del río Yalde, en término municipal de Alesón.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual presentará el solicitante su proyecto, se admitirán también en este Gobierno otros que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la Nota a que se refiere este anuncio. Logroño, 4 de Septiembre de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

NOTA

Nombre del peticionario: Don Juan José G. Baquero, en nombre de la Asociación de propietarios de la villa de Huércanos.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Doce litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: De las filtraciones del río Yalde.

Extensión de los terrenos que se han de regar: Trescientas hectáreas.

Término municipal donde radican las obras: Alesón, en el sitio que están ejecutadas las obras antiguas de aprovechamiento de aguas y donde se sacan las llamadas de las «veinticuatro horas» para riego de esta jurisdicción.

Huércanos, 25 de Agosto de 1924.—Juan José G. Baquero.

* * *

2269

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de 6 del corriente, comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Según comunica Ministerio de Estado, desde 15 actual queda suprimido requisito visado pasaportes para súbditos españoles y los del Principado de Liechtenstein, quienes necesitarán para entrar en respectivos países de un pasaporte nacional, excluyéndose de ese trato a obreros vayan a trabajar, los cuales necesitarán visado correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño, 9 de Septiembre 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

2253

Don Isidro Capellán Moneo, Juez de Instrucción accidental de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario señalado con el número 23 de orden del año actual, sobre hurto contra María Moreno Ortega y otra, en cuyo sumario se decretó la libertad provisional de la referida Ma-

ría Moreno, mediante fianza de quinientas pesetas en metálico que por la misma prestó Eloísa Jiménez Vaquero, vecina de Haro, y no habiendo comparecido a los llamamientos judiciales la procesada María Moreno y siendo desconocido el actual paradero de la fiadora Eloísa Jiménez Vaquero, de veintiseis años de edad, casada con Nemesio Alonso Gómez, vecina de Haro, con domicilio en la calle de San Felices, número 1, 2.º, se hace saber a dicha fiadora por medio del presente edicto la obligación que tiene de presentar en término de diez días en este Juzgado a la procesada María Moreno Ortega, bajo apercibimiento de que de no presentarla le parará el perjuicio legal.

Dado en Santo Domingo, a catorce de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Isidro Capellán.—El Secretario, Fernando T.

* * *

2258

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, por el presente, hago saber:

Que habiendo sido suspendida la vista del juicio oral de la causa 13-1922 que se tenía señalada por la Audiencia provincial de Logroño, para el día 26 de los corrientes, se deja sin efecto la citación que al procesado Hermenegildo Manuel Pérez Muro (a) Viguera se le hizo por cédula, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha de ayer.

Dado en Calahorra, a cinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Cándido Jiménez.

* * *

2263

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este Partido en causa sobre hurto de una bicicleta, se requiere a todos los individuos de la policía Judicial para que se incauten de una bicicleta marca «Lord» en buen uso, manillar alto niquelado, porta farol, freno, llantas de acero niquelado, pintada de negro con rayas amarillas, cubiertas encarnadas y timbre, que Esteban Pérez de 25 años, soltero, de estatura regular, alquiló el día 15 de Agosto último al vecino de esta Ciudad, Domingo Berrospe, sin que se haya devuelto, procediendo a la detención de dicho sujeto si se encontrare y a quien posea dicha bicicleta si no acredita su procedencia y a la vez se cita a dicho Esteban Pérez para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la presente inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; pues de no hacerlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Haro, 7 de Septiembre 1924.—El Secretario judicial, Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

Administración Municipal

VILLALOBAR DE RIOJA

2254

El día 21 del actual, a las once

de su mañana y bajo mi presidencia y la de un Teniente, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta del consumo de bebidas espirituosas y alcoholes de este término municipal, sirviendo de tipo la cantidad 1.500 (mil quinientas) pesetas, cuyo arriendo dará principio el día 1.º de Octubre del año actual y terminará el 30 de Junio de 1925, ambos inclusive y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se inserta a continuación, debiendo los licitadores depositar previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de setenta y cinco pesetas, importe del 5 por 100 de aquélla, que habrá de elevarse a doscientas cincuenta por aquel a quien le sea adjudicada, verificándose el pago del importe de éste por terceras partes y en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

La subasta habrá de ajustarse en todo cuanto tenga relación con dicho arriendo al Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Villalobar de Rioja, 6 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Simón García.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... provisto de cédula personal número.... clase.... y del ejercicio corriente, ofrece por el arriendo del consumo de este término municipal de las bebidas espirituosas y alcoholes desde el día 1.º de Octubre de 1924 al 30 de Junio de 1925, la cantidad de.... (en letra) pesetas, comprometiéndose en un todo al cumplimiento de las condiciones por que sale a subasta el arriendo.

MUNILLA

2128

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1924, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Munilla 6 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Manuel Andrés

NESTARES

2127

Aprobada por la Comisión permanente la liquidación del presupuesto de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para los efectos de reclamación.

Nestares, 2 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Paulino Navajas.

VILLAMEDIANA

2142

Aprobadas por la Comisión permanente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los ejercicios 1908 a 1921-22 inclusive, y quedan expuestas al público por término de 15 días en esta Secretaría, para los efectos de reclamación.

Villamediana, 10 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Aquilino Bellido.

HERCE

2120

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja correspondientes con los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Herce, 2 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Claudio Cunchillos.

ANGUIANO

2122

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus documentos de alta y baja debidamente reintegrados y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirán.

Anguiano 3 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

ALFARO

2128

Terminada la confección de los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de Rústica y Urbana, así como el recuento de la ganadería, base para el año 1925-26 quedan, desde esta fecha y por el término de quince días, expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que puedan producirse las reclamaciones que crean convenientes.

Alfaro, 5 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Tirso Jiménez.

RINCÓN DE SOTO

2119

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio 1924-25, queda expuesto en esta Secretaría para los efectos de reclamaciones.

Asimismo quedan expuestas al público las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, correspondientes al período trimestral de Abril, Mayo y Junio, a los efectos de reclamación.

Rincón de Soto, 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Nicolás Daniel López y Oñate.

TUDELILLA

2145

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del reparto para el año de 1925-26, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en esta Secretaría las relaciones de Altas y Bajas reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, y los documentos que acrediten la trasmisión de dominio, justificando haber satisfecho los derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tudelilla, 12 de Agosto 1924.—El Alcalde, Domingo Herce.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del Plan fecha 14 de Junio que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 60 y 61 del 17 y 20 de Mayo último. 2165

Año 1924

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACION Ptas. Cs.	Plazo para la corta, labra, carbonero y saca DIAS	Mes, día y hora en que han de celebrarse las subastas.	Observaciones	
PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS						
				Gruesas. Estéreos	Ramaje. Estéreos					
Viguera	Moncalvillo	Roble	400	100	900	120	Septbre. 24 a las 10	Que se obtendrán por corta y limpia de la mata de roble en el sitio «Canalueco»		
Rivas	Toloño	Brezo		200	200		id. 24 a las 11	Que se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio «Barranco de las Hayas»		
Anguiano	Redonda y Valvanera	Idem		300	300		Hasta 1.º Agosto	id. 24 a las 9	Que se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio «La Pasada Real».	
Idem	Idem	Haya	253'510	300	4356	20	150	id. 24 a las 9 1/2	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Los Chozos»	
Idem	Idem	Idem	226'160	300	4144	70	150	id. 24 a las 10	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Valle del Sauco»	
Idem	Idem	Idem	212'940	300	4132	90	150	id. 24 a las 10 1/2	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Mina del Río»	
Idem	Idem	Idem	204'640		200	3269	60	120	id. 24 a las 11	Que se obtendrán por corta de 80 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «La Redonda»
Idem	Idem	Idem	160'600	200		3412		150	id. 24 a las 11 1/2	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Pieza del Monte»
Idem	Idem	Idem	200'000		300	4300		150	id. 24 a las 12	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Los Matillos»
Idem	Idem	Idem		500	400	2400		150	id. 24 a las 12 1/2	Que se obtendrán por corta de 80 hayas viejas señaladas con el marco oficial en el sitio «Madrazo»
Idem	Serradero y Roñas	Brezo			300	300		Hasta 1.º Agosto	id. 24 a las 15	Que se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio «La Lastrilla»
Idem	Idem	Haya	79'390	75		868	90	150	id. 24 a las 15 1/2	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Pico del Machorro»
Idem	Idem	Idem	80	150		1350		150	id. 24 a las 16	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Aguas Paches»
Idem	Idem	Idem	75'500	100		1232	50	120	id. 24 a las 16 1/2	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Umbria La Mayor»
Idem	Idem	Idem	70	150		1200		120	id. 24 a las 17	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Pico Agudo»
Canales	La Sierra	Brezo			200	200		Todo el año	id. 24 a las 10	Que se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio «Peña Torquera»
Castroviejo	Espinar	Haya		200	50	350		90	id. 24 a las 10	Que se obtendrán de 30 hayas viejas señaladas con el marco oficial en el sitio «Fuente Tablada»
Idem	Idem	Brezo			200	200		Hasta 1.º Agosto	id. 24 a las 10 1/2	Que se obtendrán por el arranque del brezo en el sitio «Laturrientes»
Mansilla	Aranguecia	Haya	80	80		1600		120	id. 25 a las 11	Que se obtendrán por corta de 50 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Las Llanillas»
San Millán	Dehesa Suso	Aulaga			75	75		Hasta 1.º Agosto	id. 24 a las 10	Que se obtendrán por arranque de la aulaga en el sitio «Valle Grande»
Idem	San Lorenzo	Brezo			250	250		Idem	id. 24 a las 10 1/2	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Bojal»
San ta Coloma	Fuente Dehesilla	Idem			200	200		Idem	id. 25 a las 10	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Berniza y Charcos»
Villavelayo	Vaceiza	Haya	160	200		2760		80	id. 26 a las 10	Que se obtendrán por corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Los Tornillos»
Idem	Matajuria	Roble	100	150		1950		150	id. 26 a las 10 1/2	Que se obtendrán por corta de 75 robles señalados con el marco oficial en el sitio «Cagigales»
Idem	Mostajares	Haya	480	600		4920		Todo el año	id. 26 a las 11	Que se obtendrán por corta de 500 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Hayedo grande»
Manzanares	Uso o Hayedo	Brezo			100	100		Idem	id. 24 a las 10	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Monte Uso»
Idem	Idem	Roble		50	150	360		120	id. 24 a las 10 1/2	Que se obtendrán por corta de 40 robles señalados con el marco oficial en el sitio «La Tejera»
Idem	Guardias etc.	Chopo	36'080		50	1132	40	90	id. 24 a las 11	Que se obtendrán por corta de 22 chopos señalados con el marco oficial en el sitio «Pasada de los guardias»
Ojacastro	Monte Grande	Brezo			100	100		Hasta 1.º Agosto	id. 24 a las 10	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Solana Artaso»
Idem	Monte Mayor	Idem			100	100		Idem	id. 24 a las 10 1/2	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Solana y Umbria Galucia»
Idem	Idem	Piedra			50	50		Todo el año	id. 24 a las 11	La subasta será por 5 años, y tasación 50 ptas. por año; derecho al aprovechamiento de 50 metros cúbicos cada anualidad sitio «Valle La Peña Hueca»
Idem	San Quiler	Haya			200	400		120	id. 24 a las 11 1/2	Que se obtendrán por limpia de la mata de haya en el sitio Campo de Esquinaza
Santurde	La Solana	Brezo			150	150		Hasta 1.º Agosto	id. 25 a las 10	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Valle Peral»
Quintanar	Ezquerria etc.	Idem			150	150		Idem	id. 24 a las 10	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Ezquerria y Valde Muñoz»
Villarta	Monte Redondo	Idem			150	150		Idem	id. 24 a las 10 1/2	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «La Barga»
Zorraquin	Monte Mayor	Idem			50	50		Idem	id. 25 a las 10	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «El Redondal»
Anguciana	El Soto	Chopo	105'650		100	4426		90	id. 24 a las 10	Que se obtendrán por corta de 110 chopos señalados con el marco oficial en el sitio «Fuente San Sebastián»
Casalarreina	Idem	Idem	67'370		150	3144	80	90	id. 25 a las 10	Que se obtendrán por corta de 200 chopos señalados con el marco oficial en el sitio «Las Pradillas»
Idem	Idem	Idem	55'640		50	1585	40	60	id. 25 a las 10 1/2	Que se obtendrán por corta de 89 chopos señalados con el marco oficial en el sitio «Las Pradillas»
Idem	Idem	Idem	231'680		150	4933	50	60	id. 25 a las 11	Que se obtendrán por corta de 311 chopos señalados con el marco oficial en el sitio «Las Pradillas».
Cirueña	La Dehesa	Roble		400	200	2300		90	id. 26 a las 10	Que se obtendrán por carta de 120 robles señalados con el marco oficial en el sitio «Llano de la Dehesa»
Ciriñuela	El Rebollar	Idem		350	250	2375		90	id. 26 a las 10 1/2	Que se obtendrán por corta de 150 robles señalados con el marco oficial en el sitio «Vallejuelos»
Bezares	La Santa y Dehesa	Idem		300	100	700		120	id. 26 a las 10	Que se obtendrán por corta de 80 robles viejos señalados con el marco oficial en el sitio «Valle de las Aulagas»
Almarza	Dehesa Quiñón	Haya	270	300		4890		120	id. 24 a las 11	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «El Ovilar»
Nestares	Moncalvillo	Roble	10		400	1000		90	id. 24 a las 11	Que se obtendrán por corta de 60 robles señalados con el marco oficial en el sitio «Las Calañuelas»
Torreçilla	Espinedo	Boj etc.			200	200		60	id. 25 a las 11	Que se obtendrán por arranque del brezo boj y maleza en el sitio «Gamellán»
Rincón de Soto	El Sotito	Arena			100	100		Todo el año	id. 24 a las 10	100 ms. cúbicos de arena que se obtendrán del monte, menos una faja de 40 ms. paralela a la margen del Ebro
Ezcaray	Demanda	Haya	295'746	207'22		4900		Idem	id. 26 a las 10	Que se obtendrán por la corta de 210 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Parlacia»
Idem	Idem	Idem	142'946	101'751		2700		Idem	id. 26 a las 10 1/2	Que se obtendrán por la corta de 133 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «El Gitano»
Idem	Idem	Idem	193'748	130'419		4000		Idem	id. 26 a las 11	Que se obtendrán por corta de 158 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Barranco de Puzos»
Idem	Idem	Idem	248'486	177'984		4067	85	Idem	id. 26 a las 11 1/2	Que se obtendrán por corta de 201 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Galarcia».
Idem	Idem	Brezo			200	200		Idem	id. 26 a las 12	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Arrutia»
Valgañón	Corrales Zamaqueria	Haya	115'291	45'432		3877	45	150	id. 27 a las 11	Que se obtendrán por corta de 68 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Cascajos»
Idem	Idem	Idem	108'837	39'861		4196	90	150	id. 27 a las 11 1/2	Que se obtendrán por corta de 67 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Cascajos bajos»
Idem	Idem	Idem	115'930	41'344		4580	35	150	id. 27 a las 12	Que se obtendrán por corta de 70 hayas señaladas con el marco oficial en el sitio «Corrales de los Cochinos».
Idem	Idem	Idem	109'153	38'975		4426	95	150	id. 27 a las 12 1/2	Se obtendrán de 66 hayas señaladas marco Distrito en el «Barranco del Valle», encima la senda del mismo
Idem	Idem	Idem	112'977	40'473		4566	10	150	id. 27 a las 13	Que se obtendrán de 68 hayas Id. Id. Id. Id.
Idem	Idem	Brezo			100	100		Todo el año	id. 27 a las 13 1/2	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Canalones»

BOLETIN OFICIAL

Página 3.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que se detallan, ha sido dictada la providencia de apremio correspondiente y que también se expresa: consistiendo la de PRIMER GRADO en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas en el plazo que señala el artículo 52 de la Instrucción de Recaudación vigente; y la de UNICO GRADO en el recargo de las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	APREMIO DECLARADO	IMPORTE <i>Pesetas Cts.</i>
<i>Zona de Cenicero</i>						
196	Don Francisco Jiménez	Daroca	Industrial	1916	Primer grado	204 16
194	• Santiago Lisimidia	Cenicero	Idem	1919-20	Id.	37 52
197	• Francisco Montejo	Idem	Idem		Id.	91 19
275	• Gregorio Villanueva	Navarrete	Idem	1920-21	Id.	179 46
276	• Cosme Palacios	Cenicero	Idem		Id.	1.837 66
281	• Cayetano Saseta	Navarrete	Idem		Id.	27 21
284	• Tomás Martínez	Idem	Idem		Id.	116 33
283	• Francisco Santa María	Idem	Idem		Id.	136 44
25	• Mauricio Sáenz	Cenicero	Idem		Id.	62 97
26	• Marino Rivera	Idem	Idem		Id.	425 05
27	• José Puellas	Idem	Idem		Id.	174 13
28	• Abelardo Solar	Idem	Idem		Id.	62 97
29	• I. Franco Lozano	Idem	Idem		Id.	131 19
30	• Jaime Falgorona	Idem	Idem		Id.	102 32
31	• Felipe Pérez	Idem	Idem		Id.	37 40
32	• Guillermo Laso	Idem	Idem		Id.	32 28
33	• Enrique Anguiano	Idem	Idem		Id.	41 10
34	• Bienvenido y Perfecto Martínez	Idem	Idem		Id.	238 39
35	• Pedro Bascarán	Idem	Idem		Id.	32 28
36	Sociedad de Labradores	Fuenmayor	Idem		Id.	105 45
37	Don Saturnino Grijalba	Idem	Idem		Id.	41 72
39	• Pedro Grijalba Ibáñez	Idem	Idem		Id.	267 54
40	Círculo Izquierdista	Idem	Idem		Id.	105 45
41	Círculo Católico	Idem	Idem		Id.	105 45
125	Don Maximiano Barrios	Idem	Idem	1921-22	Id.	196 78
11	• Eladio Grijalba	Cenicero	Idem	1922-23	Id.	43 25
4	• Pablo y Bonifacio Medrano	Entrena	Derechos Reales		Id.	14 18
9	Presidente de la Fraternal	Cenicero	Idem		Id.	1 82
10	Don Braulio Crespo	Fuenmayor	Idem		Id.	5 17
11	Hijos de Braulio Crespo	Idem	Idem		Id.	10 80
12	Don Leonardo Hernáiz	Cenicero	Idem		Id.	7 65
13	Hijos de Leonardo Hernáiz	Idem	Idem		Id.	16 95
24	Don Pablo Ramírez de Arellano	Navarrete	Idem		Id.	144 05
32	Doña Bibiana Lara	Fuenmayor	Idem		Id.	4 85
33	Hijos de Narciso Marco	Idem	Idem		Id.	10 "
34	Doña Paula Foncea	Idem	Idem		Id.	20 10
35	Hijos de Simón Hernáiz	Idem	Idem		Id.	48 10
36	Doña Victoria Moreno Sáez	Cenicero	Idem		Id.	29 78
37	Don Gonzalo Moreno Sáez	Idem	Idem		Id.	45 77
38	Doña Josefa Sáez Sáez	Idem	Idem		Id.	129 40
62	Patronato de la Asociación de Labradores	Fuenmayor	Idem	1921-22	Id.	77 75
63	Presidente de la Fraternal	Cenicero	Idem		Id.	1 82
66	Doña Ursula Santa María	Navarrete	Idem		Id.	48 50
89	• Gregoria Azpiri Roldán	Idem	Idem		Id.	22 50
90	• Silvestra Roldán	Idem	Idem		Id.	12 78
96	Nietos de Juan Azpiri	Idem	Idem		Id.	15 30
108	Hijos de Isidoro Fernández	Idem	Idem		Id.	9 45
109	Doña Juana Pérez Royo	Idem	Idem		Id.	4 63
110	Don Jervasio y Daniel Palacios	Idem	Idem		Id.	46 45
120	Doña Paula y Pedro López	Idem	Idem		Id.	12 85
123	• Francisca Eguíluz	Idem	Idem		Id.	7 85
124	Hijos de Isaac Altuzarra	Idem	Idem		Id.	17 60
91	Hijos de Alejo Alcalde	Medrano	Idem		Id.	12 55
93	Don Benito Tobalina	Cenicero	Idem		Id.	15 75
103	• Ramón González Díaz	Idem	Idem		Id.	17 65
102	Doña Justa Díaz	Idem	Idem		Id.	7 88
101	Don Santiago Villar y dos hermanos	Idem	Idem		Id.	22 31
100	Doña Pilar Artacho Sáenz	Idem	Idem		Id.	10 15
99	• Leonor Sáenz	Idem	Idem		Id.	4 80
119	Don Felipe Mena y hermanos	Idem	Idem		Id.	83 75
94	• Alejo Alcalde	Medrano	Idem		Id.	5 85
111	Hijos de Calixto Rubio	Fuenmayor	Idem		Id.	10 80
112	Don Calixto Rubio	Idem	Idem		Id.	5 16
115	• Dionisio Aguado	Idem	Idem		Id.	14 75
118	El mismo	Idem	Idem		Id.	169 32
121	Don Fermín San Martín	Idem	Idem		Id.	3 15
122	• Gregorio San Martín	Idem	Idem		Id.	5 65
97	• Benigno y Alejandro Navajas	Idem	Idem		Id.	118 51
98	• Rafael y José Luis Navajas	Idem	Idem		Id.	138 04
104	• Martín Gutiérrez Iruzubieta	Idem	Idem		Id.	2 06
105	Hijos de Martín Gutiérrez	Idem	Idem		Id.	3 05
106	Don Anastasio Grijalba	Idem	Idem		Id.	1 90
107	El mismo	Idem	Idem		Id.	9 12
113	Doña Marcelina Martínez	Idem	Idem		Id.	3 12
114	La misma	Idem	Idem		Id.	2 14
127	Don Pablo Pérez Torrecilla	Hornos	Idem		Id.	42 72